

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Referencia: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE PATRICIO MENDOZA OYOLA

ACCIONADA: SANITAS EPS

RADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-246-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c7e231eb26ec68a86a67642d614e873380dbb171b0536134885 305fabcfbdf

Documento generado en 23/05/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-250-00**

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ADRIANA MARIA BONILLA URZOLA EN

REPRESENTACION DE HENRY ANTONIO BONILLA U.

Accionado: SANITAS E.P.S

Vinculada: JUNICAL MEDICAL S.A.S

Sentencia: 119(D. Salud)

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ff7e2beebbe25468c1c24b1462f8f2cfa407c36d71ead7d3843bb6 4378de6d

Documento generado en 23/05/2022 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Referencia: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE JAVIER BARRIOS

ACCIONADA: FAMISANAR EPS

FONDO DE PENSIONES PROTECCION

RADICACION No. **25307-4003-001-2020-00-254-00**.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb7c63eadf66458f299683dfcec0b946bef1e10ce6cbd5746159433 80c82447

Documento generado en 23/05/2022 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CHERMAN YURI CONDE RODRIGUEZ

ACCIONADO: FAMISANAR EPS

RADICACION No. **25307-4003-001-2020-00-258-00**.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581abf1c23a2771e572a8ba4efe3d07e82ac76072b5f779f72ab162 10a9e2f8f

Documento generado en 23/05/2022 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-260-00**

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WALTER OROZCO DURAN

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Sentencia: 134(D° mínimo vital)

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e0e35c35318e4ebd073afb73a3cff2fab91ec64c5dd3afd9c2253 c2e426249

Documento generado en 23/05/2022 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIEL GONZALO GRISALES SANTA

ACCIONADO: TELEFONICA MOVISTAR COLOMBIA

RADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-261-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a655eb9fc2563f59e00c96e9873b6d7a82369e91ba4d644398357c 7099450ab3

Documento generado en 23/05/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-262-00** Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA Accionante: TIMOTEO PASCUAS ROJAS VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA

Sentencia: 124(D°. Petición)

Accionado:

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f941ea694d107094a4019b856805086d29ed0781248b17467d123 b8dda6967b

Documento generado en 23/05/2022 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-267-00**

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GLORIA CECILIA PEREA GARCIA

Accionado: SANITAS EPS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILENCIA DE MEDICAMENTOS

Y ALIMENTOS INVIMA

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1666edbe50c1bd47d8b7069c422bba996214602e1e84e9903d180cd3f17c 87

Documento generado en 23/05/2022 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SERGIO GARCIA NIETO

ACCIONADO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S-O-S LTDA.

RADICACION No. **25307-4003-001-2020-00-270-00**.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e7ef3412c5d46565a960137b285343b09403f48f19b403ed2ea8eb4 25382c1

Documento generado en 23/05/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado:	25307-4003-001-2020-00-274-00
Solicitud:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	NATALIA ANDREA NOVOA PEREZ
Accionado:	CASINO TROPICAL DE GIRARDOT S.A
Sentencia:	128(D°. Petición)

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad6b846afb7cf60cff7df499857353a28e394e8a7991595b909d9a0087 90380a

Documento generado en 23/05/2022 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-0277-00**

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICARDO SALAZAR RODRIGUEZ

Accionado: JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Sentencia: 129(D°. Petición)

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9414e9bafcc9345fc254367802944db79a9761ba5cc9cb52d179677c c6d334c9

Documento generado en 23/05/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Radicado: **25307-4003-001-2020-00-280-00**

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELISABETH CUEVAS ZAMBRANO

Accionado: FAMISANAR EPSADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES -COLPENSIONES

Vinculada: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO

ASOCIADOCTA

Sentencia: 130(Mínimo Vital)

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6d188085999c8594cd7436ae1cc42fe20a96ad92e173019fd8519ca394aeb

Documento generado en 23/05/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Referencia: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ARMANDO CARDENAS RICO

ACCIONADA: FRANCISCO LOZANO

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT

RADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-285-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3021c6b685e3a7a00f532cc7187248ac417c57a791eabb867948df9f3 974a907

Documento generado en 23/05/2022 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

Referencia: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMENZA BEDOYA PORTELA EN

REPRESENTACION MELANIE SAMANTHA PULECIO Y MARIA ANGEL PULECIO BEDOYA

ACCIONADA: BANCO DE BOGOTA.

RADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-287-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a906a3969101dca5d7708fcb67f46363d7113404b2ed5c4eca6ccb3 4f937cdb

Documento generado en 23/05/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ANGELICA RAMIREZ GALLEGO

ACCIONADO: ENEL CODENSA

RADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-293-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871be2b77a3caca7b942abd57c6b355b29d4c764821114b971e8220 9c0c8a265

Documento generado en 23/05/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDISON EFREN ORJUELA MORA

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE

Y MOVILIDAD DE RICAURTE

RADICACION No. **25307-4003-00-12020-295-00.**

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c499a32f8769949b0c4de9059340a888c26df73bd5897873feabb63 7701f38

Documento generado en 23/05/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE MILTON CARREÑO PERALTA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DEVIVIENDA COMUNITARIA NUEVO POZO AZUL
ACCIONADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE VIVIENDA DE GIRARDOT
RADICACION No.	25307-4003-001-2020-00-297-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6191af56692ed64006e7457a0dc1ddf58ea1b0d8508c7831353d45c7 0d595d0

Documento generado en 23/05/2022 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ELIZABETH VELANDIA

ACCIONADO: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Y SOCIAL DE GIRARDOTDEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y VINCULADOS OFICINA SISBEN DE

GIRARDOT Y COLOMBIAMAYO

RRADICACION No. 25307-4003-001-2020-00-299-00.

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ccb1f9f0442843ee6cf2853e14430458a9f0332c4994d08ba95d8065535399

Documento generado en 23/05/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



MAYO 23 DE 2022. En la fecha al despacho con escrito presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I.A.

Demandante: Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez.

Demandado: Dany Antonio Rojas Rodríguez Norberto Rodríguez Arguello

NOIDONO ROGINGO

Rad: 2022-045

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, y en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo de las medidas cautelares solicitadas por la demandante, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurrente en síntesis manifiesta que el apoderado de la demandante, presenta demanda para promover proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, dentro del cual solicitó como medida cautelar, el embargo de un bien inmueble, el cual es propiedad de su mandante como demandado, señor NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO.

Que el Art. 384 del C.G.P, en su numeral 1, dispone que, a la demanda, deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el link que contiene la carpeta digital con el expediente, en la carpeta denominada C1, se encuentra un archivo PDF de fecha 11 de febrero de 2022, que contiene en 24 folios, la demanda presentada y sus anexos, sin que se evidencia en ninguno de dichos folios, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.

Por lo anterior, a la fecha no existe en el expediente evidencia del requisito exigido en el numeral 1 del Art. 384 del C.G.P, por lo cual la demanda debió ser INADMITIDA, no entendiéndose como el despacho judicial al momento de calificar la demanda, paso por alto el requisito principal en un proceso de Restitución de bien inmueble arrendado.

Por lo anterior, el auto de fecha 15 de febrero de 2022 debe ser revocado, y en su lugar disponerse la INADMISION de la demanda dentro del proceso de la referencia, y por sustracción de materia, declarar



la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde la admisión de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso que el despacho judicial no reponga el auto de admisión de la demanda, es necesario advertir que existe otro yerro que debe ser subsanado dentro del proceso de la referencia, que informare a continuación.

El despacho judicial, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, admite la demanda y ordenada la parte demandante, previo a decretar la medida cautelar, prestar caución por el monto determinado por el señor juez.

Mediante correo de fecha 28 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante aporta la póliza correspondiente. Por lo anterior el despacho judicial, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, decreta el embargo solicitado por la parte demandante, librando el oficio correspondiente el día21 de abril de 2022.

Ahora bien, en principio se pensaría que la medida cautelar decretada se ajusta a derecho, por el hecho de que el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo decretada, es de propiedad de unos de los demandados. No obstante, lo anterior, lo que no se tuvo en cuenta, es que dicho inmueble es de mi mandante y demandado señor NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, quien no funge como arrendatario, si no como FIADOR.

Frente a lo anterior es necesario tener en cuenta, que los fundamentos para que en un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceda la solicitud y decreto de una medida cautelar, están reglados, principalmente en lo dispuesto en el Art. 2000 del código civil.

La parte demandante, tenía conocimiento que el inmueble sobre el cual se solicitó el embargo, no era de propiedad del arrendatario y demandado señor DANY ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ, si no del FIADOR y demandado señor NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, por lo anterior y en aras de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo mencionado anteriormente, tenía la posibilidad de solicitar el embargo y secuestro previo de los bienes y enseres y productos que se encuentran en el local comercial objeto del contrato de arrendamiento, y no sobre un bien del fiador, causándole graves perjuicios, en virtud de la condición de comerciante que ostenta mi mandante.

Por lo anterior, y desde ya mi mandante como demandado señor NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, menciona al despacho judicial, que hace uso del BENEFICIO DE EXCUSION, dispuesto en el Art. 2383 del Código Civil, solicitando que junto con el fundamento jurídico del Art. 2000 ibídem, se REVOQUE el auto de fecha 02 de marzo de 2022, y se niegue el decreto de la medida cautelar de embargo del inmueble de mi mandante, y en su lugar se exhorte a la parte demandante, para que previo a perseguir los bienes del fiador, persiga los bienes del



arrendatario, como, por ejemplo, los mencionados en el Art. 2000 del código civil citado con anterioridad.

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de Reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

Hechas las anteriores precisiones, se tiene que la reposición invocada por el recurrente, no es razón suficiente para llevar al despacho revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, como quiera que, si bien es cierto, se incurrió en error, al no requerir a la parte actora, para que aportara el contrato de arrendamiento base de esta acción, sin embargo se tiene que el apoderado de la demandante al descorrer el traslado del recurso interpuesto por el apoderado del señor Norberto Rodríguez Arguello, aportó el contrato de arrendamiento de fecha 01 de Octubre de 2019, suscrito por JENNY CAROLINA ARTUNDUAGA BERMUDEZ, en calidad de arrendador, DANNY ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ, en calidad de arrendatario y NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, en calidad de Fiador, subsanándose así dicho error.

De otro lado, respecto al auto de fecha 02 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo de las medidas cautelares solicitadas por la demandante, dicha providencia no adolece de ningún error, como quiera que el mismo art. 384 numeral 7 establece: "Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales" así las cosas, el embargo decretado por este despacho es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reposición presentada por el apoderado del demandado NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022, y auto de fecha 02 de marzo de 2022, y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9536151275085299bd1948d228203767adf6a94687f3f6a50d30373710ec44

Documento generado en 23/05/2022 04:59:51 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I.A.

Demandante: Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez.

Demandado: Dany Antonio Rojas Rodríguez Norberto Rodríguez Arguello

Rad: 2022-045

La constancia de envió y el certificado de devolución del citatorio expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

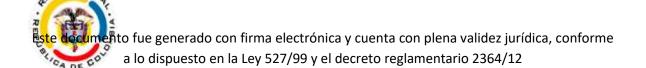
Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

5cb31fcbd561fd755f216d42f8d1eebc20f58b1cbedf49e47eadecfca916c6ab

Documento generado en 23/05/2022 05:00:56 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I.A.

Demandante: Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez.

Demandado: Dany Antonio Rojas Rodríguez Norberto Rodríguez Arguello

Rad: 2022-045

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a la parte interesada, para tal efecto, se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsi-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eb 79McqbZuBDv9XzAoT5HF4BaOK-F7b_j620Zmpdb0G-QQ?e=ELY2oT

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1538e309579fde5cf90dfa6a28d8e3d5667f6471507a148f6955346890f49c35

Documento generado en 23/05/2022 05:02:10 PM



MAYO 23 DE 2022. En la fecha al despacho con escrito de subsanación de la demanda, presentada en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Menor Cuantía – Reivindicatorio Demandante: Luz Dary Munevar Amórtegui

Myriam Ruth Cruz Reina.

Demandado: Martha Dolores Zambrano Nossa

Rosa Obby Sánchez Rodríguez Amparo Rodríguez De González Gloria Amparo Guzmán Quintero

Hilda Agustina Pérez Pérez

Martha patricia Trujillo salamanca Martha Nubia Blanca Fuentes

Diana Cuesta Sánchez

Rad: 2022-098

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de declarativa Verbal Menor Cuantía –Acción Reivindicatoria de <u>Luz Dary Munevar Amórtegui</u> y <u>Myriam Ruth Cruz Reina</u> contra <u>Martha Dolores Zambrano Nossa, Rosa Obby Sánchez Rodríguez, Amparo Rodríguez De González, Gloria Amparo Guzmán Quintero, Hilda Agustina Pérez, Martha patricia Trujillo Salamanca, Martha Nubia Blanca Fuentes y Diana Cuesta Sánchez</u>

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, fijándose en \$13.000.000,00, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el artículo 590-2 del C. General del Proceso.

Reconócese al Doctor Luis Enrique Peralta Cardoso, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5714a8ea343a996621d0afbadfa7a228249c8a09f374a927bcb6a4e6cdf1579f

Documento generado en 23/05/2022 05:02:47 PM



MAYO 23 DE 2022. En la fecha al despacho con escrito presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gloria Roció Hernández Granados

Demandado: Aníbal Palacio Hernández

Rad: 2022-141

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha cuatro de mayo de 2022, y notificado por estado el día 10 de mayo de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la demandante, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La recurrente en síntesis manifiesta que el contrato de obra civil suscrito por las partes, el mismo contiene una obligación que es clara, expresa y exigible al deudor; ya que se determina el título valor (Contrato de obra civil), quien es el contratante y el contratista identificados plenamente, igualmente no cumplió con la obligación de hacer (realizar la obra para lo que se contrató), se fija un valor de la labor que se va a realizar, fecha de inicio y terminación de la obra, los pagos que se realizaron, (de los cuales también se incluye en la demanda como documento anexo los valores recibidos por el demandado), e incluso fijando una clausula penal por incumplimiento al contrato, a la parsi se detalla el mismo fue aceptado por el demandado al momento de firmarlo y aceptarlo igualmente al autenticarlo en la notaría primera del circuito de Girardot.

Es así que, de acuerdo a lo anteriormente enunciado, la Sala de lo Contencioso administrativo -Sección Cuarta, ha dejado claro que "El proceso ejecutivo busca la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar al ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del Código General del Proceso). La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. "

Argumenta su petición, conforme a la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, STC3900-2022, Radicación No.11001-02-03-000-2022-00036-00, fechada el 30 de marzo de 2022, en el detalle del texto numeral 4.4 "En este punto, memórese que la

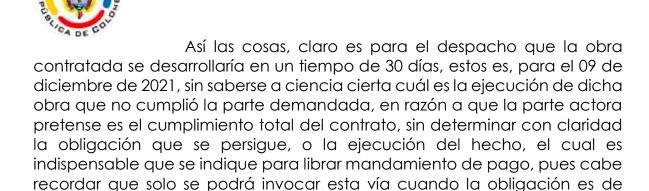


Corte Constitucional en sentencia C-472 de 1995, se refirió a la ejecución por perjuicios, al examinar la constitucionalidad del artículo 495 del Código de Procedimiento Civil, pronunciamiento que resulta relevante para el caso de marras, comoquiera que el contenido literal del citado canon se reprodujo, íntegramente, en el ahora analizado artículo 428 del Código General del Proceso, oportunidad en la que dicha Corporación expresó lo siguiente: "En los términos del artículo 495, también se permite al acreedor reclamar el pago de perjuicios compensatorios "por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distinto de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento sino figuran en el título ejecutivo en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual". En este evento, obviamente no se demanda la entrega del respectivo bien ni la realización del hecho, sino su equivalente o compensación en dinero, de manera que el cobro coactivo se asimila o convierte en una ejecución por suma de dinero."

Igualmente, en el texto del numeral 4.5 "Así pues, se reitera, el artículo 428 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para exigir, por la vía ejecutiva, los perjuicios compensatorios (aquellos que «equivalen a la sustitución por dinero de la obligación principal»2), que se le ocasionaron «por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho»." "La nueva doctrina que ahora sienta la Corte puede pues resumirse en esta proposición: "el incumplimiento del contrato", a que se refiere el artículo 1546 del Código Civil, puede efectuarse dos maneras distintas: ora ejecutando el deudor moroso su obligación tal como fue contraída (cumplimiento en especie), ora pagando al acreedor el precio o valor del objeto pactado (ejecución en equivalente), en ambos casos con indemnización por los perjuicios de mora. El precio o valor del objeto más la indemnización moratoria, se llama en técnica jurídica la "indemnización compensatoria". E igualmente el contexto de toda sentencia da lugar a expresar el no compartir la decisión por su despacho.

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de Reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

Hechas las anteriores apreciaciones, se tiene que la reposición invocada por el recurrente, no es razón suficiente para llevar al despacho revocar la providencia recurrida, toda vez que revisado el documento allegado, esto es, el contrato de obra civil, se indica que el valor del contrato es la suma de \$14.500.000, plan de pago pactado teniendo en cuenta el avance de la obra: iniciación \$1.000.000, 19 de noviembre \$8.000.000, \$27 de noviembre \$1.000.000, 04 de diciembre \$1.000.000, 11 de diciembre de \$1.000.000 al culminar la obra, 02 de enero \$2.500.000, sanción o incumplimiento el 10% de la obra, es decir \$1.4.50.000, de igual manera, se acordó que la duración de la obra, fue un plazo máximo de 30 días contador a partir del 9 de noviembre del año en curso.



De otro lado, es de tener en cuenta que, con los documentos allegados junto con la demanda, se tiene que la parte actora, canceló a la parte demandada las sumas de \$ 200.000 y \$ 13.000.000, el día 18 de diciembre de 2021, fecha que no se encuentra dentro del contrato de obra civil, lo que da a entender que fue por fuera de las fechas pactadas en el susodicho contrato. -

hacer conforme a lo establecido en el art. 1610 del Código Civil.

De otro pate, cabe recordar que la labor de interpretación de la judicatura, es la de establecer que se cumpla a cabalidad con lo requisitos formales y de fondo para librar el mandamiento de pago, de suerte que siendo el título ejecutivo la columna del proceso de ejecución, es obligación velar que se cumplan con los requisitos establecidos en al art. 422 del C.G. del P.

De igual manera, cabe resaltar que el poder otorgado por la parte actora, es confuso ya que pretende que se inicie un proceso ejecutivo, y al mismo tiempo se declare el incumplimiento del contrato civil.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reposición presentada por la apoderada de la parte actora, auto de fecha cuatro de mayo de 2022, y notificado por estado el día 10 de mayo de 2022, y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

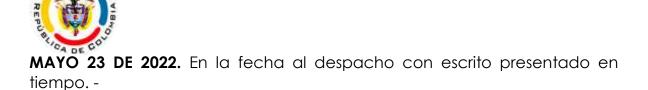
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01dac2b07a11d7df6ee4c7714e9810eb503f6d1715bd33bd800447bd4dc4e 92

Documento generado en 23/05/2022 05:03:28 PM



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Fernando Alfonso Ovalle Gutiérrez Demandado: Leonardo Antonio Ovalle Gutiérrez

Luisa Yolanda Ovalle Gutiérrez

Rad: 2022-157

Se rechaza la demanda, toda vez que, no dio cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del auto de fecha 12 de mayo de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

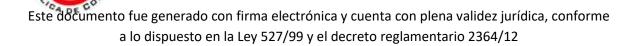
Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

7087ce1463d40c601b10a2c89dd488f651e88af5826786266bdfe61810b2719c

Documento generado en 23/05/2022 05:04:25 PM



LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo De Pertenencia

Demandante: Mónica Andrea Osorio Pulido

Demandado: Juan Bautista Sánchez

Rad: 2022-166

Se rechaza la demanda, toda vez que, no dio cumplimiento a los numerales 4, 5 y 9 del auto de fecha 12 de mayo de 2022.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b068185c5b1e43f1ca40626393ca818d14103ad00cc4a9cf5eb901f5567182

Documento generado en 23/05/2022 05:05:21 PM



MAYO 23 DE 2.022.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA Accionante: RUTH GOMEZ ROJAS

Accionada: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT

RICAURTE Y LA REGION "ACUAGYR S.A E.S.P"

Radicado:25-307-40-03-001-2022-00167-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e21b657ca47114a21065691d0a6e7075f1bda8201de07c8f7b673a9e3aa15e85

Documento generado en 23/05/2022 05:57:32 PM



MAYO 23 DE 2022. En la fecha al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de mayo de dos mi veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A

Demandante: José Del Carmen Camacho

Demandado: Deivis Fernández

Mauro Andrés Cedeño Rivera

Rad: 2022-173

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de Inmueble Arrendado de José Del Carmen Camacho contra Deivis Fernández y Mauro Andrés Cedeño Rivera. -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb44c68c8c1ebae3a4be7ccff48b8aa526ef97170be21de187197ad327ee7ef

Documento generado en 23/05/2022 05:06:01 PM



MAYO 23 DE 2022. En la fecha al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Leónidas Vanegas Lara

Rad: 2022-174

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Leónidas Vanegas Lara** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: Myriam, Gloria Liliana, Fernando, Carlos Alberto, Luis Enrique, Johanna Cecilia y Leónidas Vanegas Gutiérrez, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Reconócese a la señora **Blanca Cecilia Gutiérrez De Vanegas** en calidad de conyugue sobreviviente del causante, quien opta por gananciales. -

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN", el trámite de la sucesión. Ofíciese. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Pedro Antonio Díaz González, como apoderado judicial de los señores Myriam, Gloria Liliana, Fernando, Carlos Alberto, Luis Enrique, Johanna Cecilia y Leónidas Vanegas Gutiérrez, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29243b06eb98ae8c000d56f5fe9af02b24c7f204ed0a2655f4c81453471807b3

Documento generado en 23/05/2022 05:06:58 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Mónica Calderón Rodríguez

Rad: 20180024700

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf39b193135cfeb5b36ba4c4564096e73d560e52139c7e94d16dab34030ef29

Documento generado en 23/05/2022 05:07:44 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Demandado: Roger Tze Kim Tam

Rad: 20180052100

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posean el demandado Roger Tze Kim Tam identificado con c.e.338812, en el banco Lulobank siempre y cuando la misma sea procedente. - limítese. a la suma de \$37.500.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b5695e62ba135880e27a2e0cfc156406befbb331f5138b23bde709f6dc43e16

Documento generado en 23/05/2022 05:08:34 PM

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá s.a. Demandado: Soffi Gallego Mejía

Rad: 20220008700

Agencias en derecho. - \$886.000.00 Total liquidación \$886.000.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá s.a. Demandado: Soffi Gallego Mejía

Rad 20220008700

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c14f654e7720641b1520fa6a69075a37e68cd5f4fb83fc6f55e3b970e8e17d

Documento generado en 23/05/2022 05:09:23 PM

23 de mayo de 2022- en la fecha con respuesta allegada por parte del Banco BBVA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancamia s.a.

Demandado: Omar Nayid Perdomo Romero

Rad 20220009700

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

05RptaBbva.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173d8de7aea7970bdec8e8ba28f39ee2e916f302a852f741227fd32e254ce85c

Documento generado en 23/05/2022 05:10:06 PM

23 de mayo de 2022- en la fecha con solicitud de oficio a la EPS LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota

Demandado: Luis Alejandro Gualdron Gualteros

Rad 20130013300

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciese a la PES SANITAS., a efecto que se sirva informar el nombre y dirección del empleador, del señor **Luis Alejandro Gualdron Gualteros**, identificado con c.c: 11.206.178, esto con el fin de solicitar la medida cautelar de embargo contemplada en el numeral 9 del art.593 del C.G.P.,

Notifiquese,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23f5c178032065145dcb66b8ead6c1a77bc12be57de94ddfa38aad993929dd9

Documento generado en 23/05/2022 05:10:50 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Demandado: Xiomara Gaitan Uriza

Rad: 20140042400

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posean la demandada Xiomara Gaitán Uriza identificado con c.c. 53.017.425, en el banco Lulobank siempre y cuando la misma sea procedente. - limítese. a la suma de \$25..000.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf26aa9d5c97b1dcc31da4cd12db685cb9400b86b2baeaf00c2be38a919f09b

Documento generado en 23/05/2022 05:16:26 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Florentina Garcia de Lamus

Rad: 20160053400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciese a la Nueva EPS, a efecto que se sirva informar el nombre y dirección del empleador, de la señora Florentina García de Lamus, identificado con c.c: 1083881484 esto con el fin de solicitar la medida cautelar de embargo contemplada en el numeral 9 del art.593 del C.G.P.,

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Girardot - Cundinamarca

Civil 001

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c597b99863178ed5479ed009203767eec9ae5406bac4da344803a12dec7ffcd

Documento generado en 23/05/2022 05:17:57 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Constanza Serrano Cuenca

Rad: 20170022000

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posean la demandada Constanza Serrano Cuenca identificada con c.c. 39.557.749, en el banco Lulobank siempre y cuando la misma sea procedente. - limítese. a la suma de \$20.000.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Código de verificación: d589ac0786a64f6d802619a4dfd7cf9b7a8a018c6d0bdb4bd9052d6cfb5d3e04

Documento generado en 23/05/2022 05:19:02 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Constanza Serrano Cuenca

Rad: 20170022000

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-

Notifiquese,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf80506dc04af873fc3b6e7cfcde70acf2d1b4bafca459281e98559c167e369e

Documento generado en 23/05/2022 05:20:07 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Monica Calderón Rodriguez

Rad: 20180024700

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posean la demandada Constanza Serrano CueMOnca identificada con c.c. 39.557.749, en el banco Lulobank siempre y cuando la misma sea procedente. - limítese. a la suma de \$20.000.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf0f863b2b821c43c30a8d98d601589cd11c1561ec0b2a79477b5a9ce005bbc

Documento generado en 23/05/2022 05:21:00 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Demandado: Roger Tze Kin Tam

Rad: 20180052100

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por el apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-

Notifiquese,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5429cbe93c0068e4166f70a29c5625e50470303414c9fb6bd9fe48f862c8197

Documento generado en 23/05/2022 05:22:00 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con informe de gestión allegado por la Fundación Ayudate

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Causante: Mery Rojas de Gómez y Luis Eduardo

Gómez

Rad: 20180062400

El informe allegado por la Fundación Ayúdate se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

25INFORMAFUNDACIONAYUDATE.pdf

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Código de verificación: bd0b1bb6864ff88d451a6dd14a5fc516f4a0a01ea5d3d0866b635f2e000d4e94

Documento generado en 23/05/2022 05:23:52 PM

23 de mayo de 2022- en la fecha con solicitud de remisión del expediente

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá s.a. Demandado: Soffi Gallego Mejía

Rad 20220008700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

25307400300120220008700

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5328da2ee203b5cfbf5ca8d551b7439f12ee11f390751ce81f65bff533bad97

Documento generado en 23/05/2022 05:24:51 PM

23 de mayo de 2022- en la fecha con respuesta allegada por parte del Banco BBVA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva para Educadores

Coomeducar

Demandado: Sandra Sugey Sánchez León

Rad 20220013000

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

05RPTABBVA.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f3e0e8e387ad4e4c35a763a3fbb660fc4371b6d0d1bf676e0c18f522c8750f

Documento generado en 23/05/2022 05:25:42 PM

23 de mayo de 2022- en la fecha con respuesta allegada por parte del Banco BBVA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá s.a.

Demandado: Rocio del Pilar Godoy Sanchez

Rad 20220013500

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

04RptaBbva.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f4dbfcf76052b1a2fb02cd6285e50bfecf7a7a7d22115b77a247c876d58081

Documento generado en 23/05/2022 05:26:35 PM

23 de Mayo de 2022- en la fecha con solicitud de corrección del mandamiento de pago. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá s.a.

Demandado: Luis Eduardo Niño Valderrama

rad20220018200

Se corrige el auto de fecha 16 de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a que el demandante es Banco de Bogotá S.A., y no como quedó anotado en la providencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Código de verificación:

feee415eeb8036d234e4eb8fbe436fc9a89d5ea26ad1d6ec5a8998fdf1f8cc4e

Documento generado en 23/05/2022 05:27:20 PM

23 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho con solicitud de Embargo.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jorge Augusto Leal Cubillos

Rad: 20160024600

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posean el demandado Jorge Augusto Leal Cubillos identificado con c.c. 11.226.471, en el banco Lulobank siempre y cuando la misma sea procedente. - limítese. a la suma de \$23.000.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Código de verificación: 1ad682ebe06f9112dadecb94c0a307c2d2309a21f483120cb0786ef27ff502fb

Documento generado en 23/05/2022 05:28:41 PM